



# COMPLIANCE FISCAL:

CUIDADOS ACTUALES DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DE OBLIGACIONES FISCALES

Derivado de la actualización a la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019, la opinión de cumplimiento como la conocemos cambia, así como el procedimiento de análisis interno del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para aclarar y obtener un resultado positivo.

A partir de junio 2019 lo que debes de cuidar para obtener una opinión de cumplimiento positiva es:

**a)** Este inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que su estado fiscal sea activo y que se encuentre localizable en el domicilio fiscal.

**b)** Se encuentre al corriente en la presentación de las declaraciones a que se refiere la regla 2.1.39 contenida en la RMF para 2019 o la que se encuentre vigente de la misma.

**c)** Presentar declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en cero en los ingresos nominales teniendo CFDI de Ingresos vigentes en el mismo periodo, esto aplicable para:

- Personas morales del régimen general de la Ley del ISR (excepto coordinados y régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras).
- Personas morales que eligieron la opción de acumulación de ingresos de la Ley de ISR.

**d)** Presentar más de dos declaraciones consecutivas mensuales de ISR en ceros dentro del campo ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados, teniendo CFDI de Ingresos vigentes en el mismo periodo, esto aplicable para:

- Personas físicas.
- Personas morales que tributan en el régimen Coordinados.
- Personas morales que tributan en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.



**e)** No se encuentre publicado en el Portal del SAT en el listado definitivo del Artículo 69-B del CFF.

**f)** No tenga créditos fiscales firmes o exigibles. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al Artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.14.5 de la RMF para 2019 o la que se encuentre vigente.

**g)** En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no hayan incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el Artículo 66-A, fracción IV del CFF.

**h)** Se encuentra inscrito en el RFC, pero no tiene obligaciones fiscales.

**Para los puntos referentes al inciso c) y d) se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.**



# Aclaraciones de opiniones negativas

En el supuesto que se obtenga una opinión en sentido negativo el cliente deberá realizar un caso SAC de tipo “aclaración” por medio del programa de Mi Portal, donde se tiene que adjuntar las pruebas que ayudan a demostrar el error de la autoridad o en su caso que se subsana la irregularidad que originó el resultado en negativo.

Una vez presentada la aclaración es importante tener en cuenta los tiempos en que la autoridad resolverá las aclaraciones solicitadas, en donde la misma regla 2.1.39 de la RMF 2019 nos indica que la autoridad tendrá los siguientes plazos máximos:

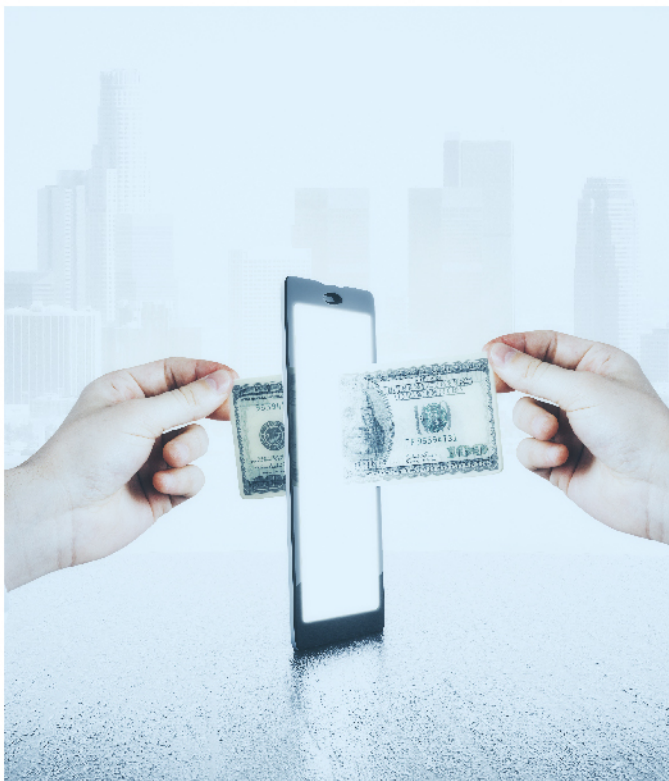
■ **3 días después del ingreso de la aclaración por lo siguiente:**

- Su situación en el padrón del RFC.
- Créditos fiscales.
- Otorgamiento de garantía.

■ **5 días siguientes al ingreso de la aclaración, tratándose de cumplimiento de declaraciones fiscales.**

■ **6 días siguientes al ingreso de la aclaración en caso de:**

- La localización del contribuyente en el domicilio fiscal.
- Declaraciones presentadas en cero, pero con CFDI emitido.
- Publicación en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

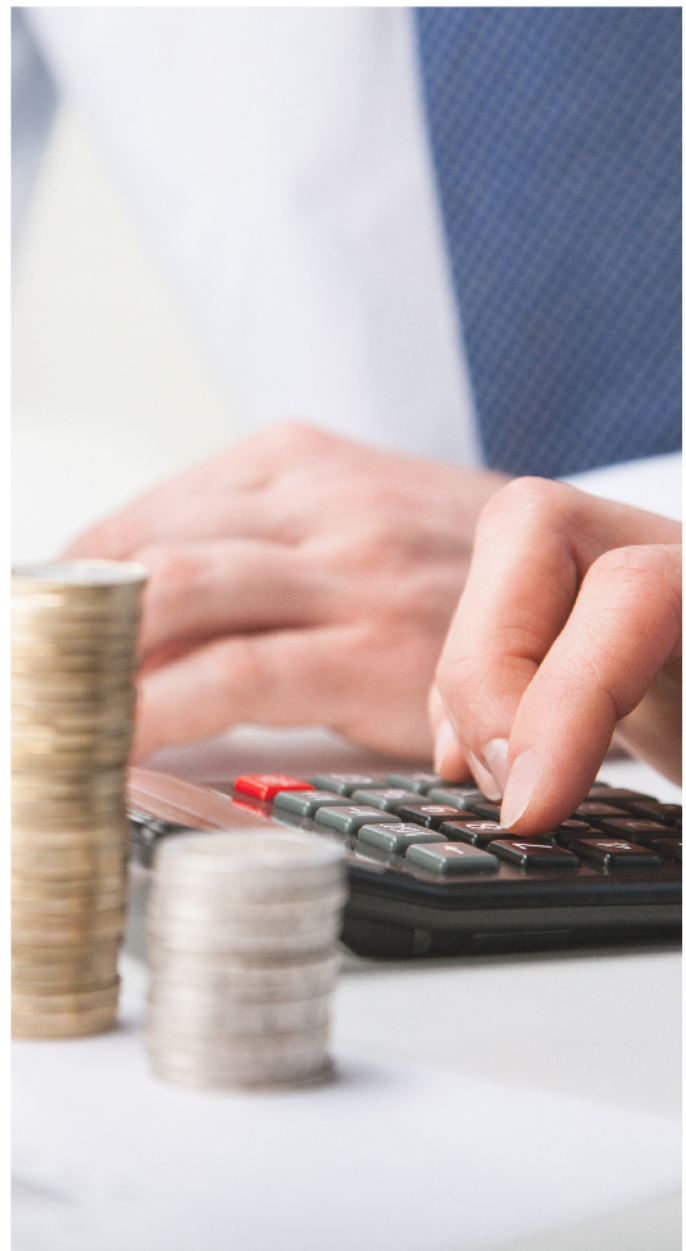




## Tipo de trámite a seleccionar

Es necesario mencionar que para hacer tus aclaraciones debes tener en cuenta el siguiente listado al momento de seleccionar la etiqueta correspondiente al tema relacionado:

- **“RFC opinión del cumpl”**, tratándose de aclaraciones de la situación fiscal en el padrón del RFC.
- **“Créditos (opinión del cumplim)”**, tratándose de créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantías.
- **“Dec opinión del cumpl”**, tratándose de presentación de declaraciones.
- **“Opinión del cumpl cero/CFDI”**, tratándose de declaraciones presentadas en cero, pero con CFDI emitido.
- **“Opinión loc/dom fiscal”**, tratándose de la localización del contribuyente en el domicilio fiscal.
- **“Opinión del cumpl 69-B CFF”**, tratándose del listado definitivo del Artículo 69-B del CFF.





# Casos comunes

Para identificar porqué motivo se realizan los casos de aclaración y qué situaciones son las que mayormente debemos de tener cuidado, te mostramos los siguientes casos considerados como mas comunes por el cual procede su solicitud:

## Situación del RFC

Que el contribuyente en el padrón del RFC se encuentre en un estatus diferente al de ACTIVO o REACTIVADO, siempre que no hubiese presentado ningún movimiento al RFC que diera origen a ese estatus, como puede ser suspensión de actividades o cancelación del RFC.

Que el contribuyente en el RFC esté como no localizado, cuando sí se localiza en el domicilio fiscal que tiene registrado en el RFC.

## Presentación de declaraciones

Que el contribuyente no esté omiso en la presentación de las declaraciones que arroja como omisas la opinión del cumplimiento.

## Declaración en ceros cuando existe CFDI de ingresos vigente

Tratándose de contribuyentes que tributan bajo el esquema de flujo de efectivo hayan declarado ingresos en cero en más de dos periodos consecutivos, en virtud de que el/los CFDI emitido(s) aún no lo(s) cobra, el/los CFDI fue/fueron cancelado(s), o bien, presentó una declaración complementaria modificando los ingresos.

Tratándose de contribuyentes que tributan bajo un esquema distinto al flujo de efectivo, que hayan declarado ingresos en cero, en virtud de que el/los CFDI está(n) cancelado(s), o bien, presentó una declaración complementaria modificando los ingresos.



## **Contribuyentes publicados en el listado definitivo del Artículo 69-B del CFF**

Que refleje como inconsistencia que se encuentra publicado en el listado definitivo del Artículo 69-B del CFF y esto no sea correcto.



## **Créditos fiscales**

Que arroje como inconsistencia créditos fiscales firmes o exigibles que el contribuyente desconozca, haya pagado, garantizado o impugnado.



# **Recomendaciones**

Es de vital importancia que el área correspondiente del cumplimiento de las obligaciones fiscales tenga en cuenta el cuidado de estos supuestos de forma anticipada, estableciendo un método con el cual se pueda reducir el riesgo de obtener una opinión en sentido negativo.

De la misma forma una vez que se encuentre en algún supuesto de los mencionados en la Resolución Miscelánea Fiscal sea por error de la autoridad o por falta en el cumplimiento se tiene que procurar resolver de forma inmediata la inconsistencia para que los plazos de actualización en sistemas no te afecten al momento de querer corregir para contar con la opinión positiva.





Por lo tanto, te damos a conocer unos puntos que debes conocer y validar al momento de presentar tu caso de aclaración con respecto a cada uno de los supuestos:

## Situación del RFC

- Revisa la Cédula de Identificación Fiscal para validar que en efecto te encuentres como Activo o Reactivado.
- Si te encuentras en una situación distinta de Activo o Reactivado valida los últimos avisos presentados al SAT.
- Se debe presentar un aviso de Reanudación de Actividades si se encuentra como Suspendido. Domicilio.
- Analiza en el Portal del SAT los datos de tu domicilio actual y la situación que guarda.
- Si se encuentra como localizado presenta tu aclaración para que se modifique la opinión de cumplimiento.
- Al estar no localizado presentando el caso de aclaración, la autoridad competente programa una verificación de domicilio para ser resuelta como máximo 5 días hábiles después de que sea turnado a dicha área.



# Presentación de declaraciones

- Consulta en el portal del SAT las declaraciones y obligaciones que aparecen como omitidas.
- Si una declaración genera una línea de pago, ésta se considera como presentada hasta el momento que se paga.
- Una vez presentada una declaración los sistemas institucionales tardan en actualizar la base de datos en un máximo de 96 horas.
- Si no hay declaración en el portal por la obligación o periodo mostrado en la opinión de cumplimiento, se deberá de presentar por medio del portal.
- Al contar con los acuses de recepción se deberán de adjuntar a la aclaración que se presente al SAT.
- Si la declaración que aparece pendiente en la opinión de cumplimiento cuenta con mas de 96 horas desde que se presentó, se debe presentar el caso de aclaración para que la autoridad se comuniqué con su área de tecnología.





# Declaración mensual de ISR en Ceros teniendo CFDI ingresos vigentes

- Consulta en el Portal del SAT los CFDI vigentes del periodo por el cual se genera opinión negativa.
- En el supuesto de que se haya cancelado la prestación del servicio, la enajenación o el arrendamiento de un bien, estos CFDI deberán de cancelarse.
- En el supuesto que sí se haya efectuado la actividad que avala el CFDI se deberá de presentar declaración complementaria considerando estos ingresos.
- Las personas morales en el momento de contar con CFDI de ingreso se deben de manifestar en la declaración provisional de ISR.
- La persona moral que optó por declarar mediante flujo de efectivo debe considerar el CFDI cuando efectivamente se cobró.
- La persona física debe considerar el CFDI cuando efectivamente se cobró.
- Se interpreta que los CFDI de ingresos efectivamente se cobraron cuando cuentan con la clave PUE (Pago en una sola exhibición) en el apartado de Método de Pago.
- Contribuyentes publicados en el listado definitivo del Artículo 69-B del CFF.
- Consultar el Portal del SAT para conocer la situación actual del RFC en el listado.
- En caso de haber promovido un medio de defensa y obtener resolución en sentido favorable se deberá aportar al caso de aclaración para solicitar que se actualice la base de datos.

# Créditos fiscales

- Los créditos fiscales sólo se pueden aclarar o consultar con la Administración Desconcentrada de Recaudación que le pertenece al Domicilio Fiscal dado de alta en el RFC.
- Se puede consultar en las oficinas correspondientes para conocer el motivo.
- Si ya se habían aclarado o pagado con anterioridad se tendrá que adjuntar en el caso de aclaración la documentación correspondiente.
- Al no haber aclarado o pagado con anterioridad y presentar el caso para aclarar la opinión negativa el SAT informará de dicho crédito y proporcionará la línea de captura para efectuar el pago.
- Una vez pagado se podrá generar la opinión de cumplimiento positiva 72 horas después de que se realizó el pago.

Por último, no queda más que recomendar la implementación de una estrategia o programa para mantener limpia la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro del área de contabilidad o compliance para que de manera anticipada regulen y vigilen que se cumpla con este documento que en la actualidad se necesita para muchas áreas.



**Fuente:** Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicado 29 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.





# MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

## COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Región Norte  
01(656) 980.0497

Región Noroeste  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

Región Centro  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

Región Bajío  
01(477) 211.6009